



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

23 de marzo de 1999

Núm. 133 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 145
Núm. exp. 121/000145)

PROYECTO DE LEY

621/000133 Sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, para compensar el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1996.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000133

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 23 de marzo de 1999, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, para compensar el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1996.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 7 de abril, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley,

encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1999.—La Presidenta del Senado, **Esperanza Aguirre Gil de Biedma**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 6.479.998.329 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA (FEVE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario está destinado a completar el déficit de explotación de los Ferrocarriles

de Vía Estrecha (FEVE) del ejercicio 1996, en la medida que el citado déficit ha sido superior a las subvenciones de explotación percibidas por la Entidad durante dicho ejercicio.

El Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el Título VI del Estatuto regula el régimen financiero de la Compañía, estableciendo el artículo 58 que, si al final del ejercicio fuera innecesaria la aplicación de la totalidad de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado destinados a esta Entidad, se reintegrará la diferencia al Tesoro. Si, por el contrario, los créditos resultasen insuficientes según la liquidación de explotación, el Gobierno gestionará el oportuno expediente de suplemento de crédito.

Por tanto, al objeto de completar el déficit de explotación del ejercicio 1996, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas a la Sección 17

«Ministerio de Fomento», Servicio 20 «Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes», Programa 513B «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 44 «A empresas públicas y otros entes públicos», Concepto 444 «A FEVE, para compensar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1996».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».